

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 0639

Valledupar, 01 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.395.447, REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO "ANA KARINA", UBICADO EN LA CALLE 14 NO. 17ª - 33 DEL BARRIO SAN VICENTE DE VALLEDUPAR, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹ y de conformidad con la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

I. ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, mediante **Resolución No. 0005 de fecha 27 de enero de 2021**, otorgó autorización al señor **LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.395.447, representante legal del edificio "Ana Karina" ubicado en la calle 14 No. 17ª - 33 del Barrio San Vicente de Valledupar - Cesar, sometido a propiedad horizontal con identificación tributaria 190.004.432-3, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de Valledupar - Cesar, emanada por el Área de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que, mediante Auto No. 245 del 27 de noviembre de 2025, se ordenó visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 0005 de fecha 27 de enero de 2025.

Que, el informe rendido el día 11 de diciembre de 2025, por el Técnico Operativo, **OBED BAYONA SANCHEZ**, informó los siguientes hechos:

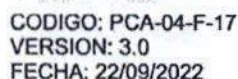
"(...)"

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 06136 de fecha 29 de octubre de 2020, se realiza solicitud a través ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, por parte del señor **LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.395.447 en calidad de representante legal del Edificio Ana Karina, solicitó a CORPOCESAR, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio urbano denominado Edificio Ana Karina ubicado en la calle 14 No. 17ª - 33 del municipio de Valledupar- Cesar. La solicitud tiene por objeto realizar el aprovechamiento consistente en poda de dos (2) árboles de las especies Mango (*Mangifera indica*), los cuales se encuentran afectando en un 50% el desarrollo de una obra civil de infraestructura.

Que mediante Auto No. 105 de 18 de diciembre del 2020, "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en centro urbano

¹ Por medio de la cual fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.



01 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No 0639 DE _____ OR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.395.447, REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO "ANA KARINA", UBICADO EN LA CALLE 14 NO. 17ª - 33 DEL BARRIO SAN VICENTE DE VALLEDUPAR, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____2

que se encuentran ubicados en el edificio Ana Karina con identificación tributaria No. 190.004.432-3 en la dirección Calle 14 # 17 A -33 del Barrio San Vicente de Valledupar – Cesar, en atención a la solicitud realizada por su representante legal".

Que mediante Resolución No. 0005 de fecha 27 de enero de 2021, "Por medio de la cual se otorga autorización a el señor **LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.395.447, representante legal del edificio "Ana Karina" ubicado en la calle 14 No. 17ª – 33 del Barrio San Vicente de Valledupar – Cesar, sometido a propiedad horizontal con identificación tributaria 190.004.432-3 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de Valledupar – Cesar, emanada por el Área de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que mediante Auto No. 245 del 27 de noviembre de 2025, "Por medio del cual se ordena visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 0005 de fecha 27 de enero de 2025".

ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0005 de fecha 27 de enero de 2025, otorga autorización a el señor **LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.395.447, representante legal del edificio “Ana Karina” ubicado en la calle 14 No. 17ª – 33 del Barrio San Vicente de Valledupar – Cesar, sometido a propiedad horizontal con identificación tributaria 190.004.432-3 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de Valledupar – Cesar, emanada por el Área de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.

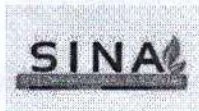
Luego del análisis de la información existente en el expediente **CGRNEEAP-094-2022**, la información suministrada por el usuario y lo observado el día de la diligencia, 28 de noviembre de 2025, en la cual se realizó la visita de control y seguimiento ambiental en el edificio "ANA KARINA", ubicado en la calle 14 No. 17ª – 33 del Barrio San Vicente de Valledupar – Cesar.

*El artículo tercero de la Resolución en citas dice: Imponer a el señor **LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.395.447, representante legal del edificio "Ana Karina" las siguientes obligaciones:*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0639 DE 01 JUL '2026

CONTINUACIÓN AUTO No 0639 DE OR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.395.447, REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO "ANA KARINA", UBICADO EN LA CALLE 14 NO. 17ª - 33 DEL BARRIO SAN VICENTE DE VALLEDUPAR, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 3



Imagen 1. Tomada desde afuera del edificio



Imagen 2. Tomada desde afuera del edificio



Imagen 3. Tomada desde afuera del edificio



Imagen 4. Tomada desde afuera del edificio



Imagen 5. Aportada por el usuario

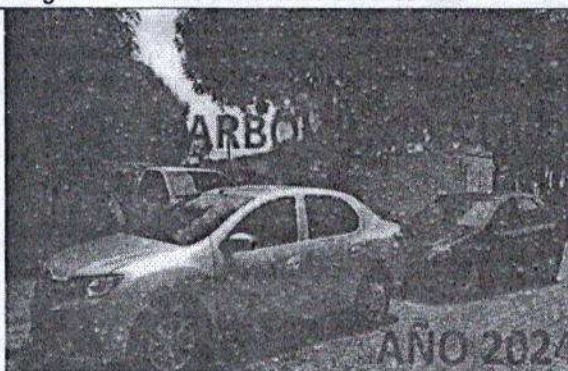


Imagen 6. Aportada por el usuario

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No verificable

Cumple:	NV
---------	----

2

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Intervenir los árboles en los porcentajes de poda indicados en la tabla No. 1 de este informe.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Respecto a la obligación consistente en intervenir los árboles conforme a los porcentajes de poda indicados en la Tabla No. 1 del presente informe, no es posible verificar su cumplimiento, toda vez que no reposa en el expediente informe alguno presentado por el usuario en el cual se reporten

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0639 01 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.395.447, REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO "ANA KARINA", UBICADO EN LA CALLE 14 NO. 17ª - 33 DEL BARRIO SAN VICENTE DE VALLEDUPAR, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____4

las actividades ejecutadas durante la intervención de poda realizada, impidiendo corroborar técnica y documentalmente el alcance, características y conformidad de las acciones ejecutadas frente a lo autorizado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No verificable

Cumple:	NV
---------	----

3

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Realizar el corte de las ramas, de manera que estos queden lisos, sin bordes estropeados y sin cortezas rasgadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de poda, por lo cual las herramientas de corte de las ramas no deben ser de impacto (machete, hacha, etc.). Las herramientas de corte adecuadas para la poda son el serrucho o serrote, la sierra de arco, pinza de podar, las tijeras (mango largo y corto) y la motosierra (pequeña o grande) de acuerdo a las necesidades del caso las cuales deben estar bien afiladas. En la actividad de poda, el autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la intervención ambiental (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En relación con la obligación de realizar el corte de las ramas de manera que los cortes queden lisos, sin bordes estropeados ni cortezas rasgadas, atendiendo los criterios técnicos de poda, así como de emplear herramientas de corte no impactantes y adecuadas para la actividad (serrucho o serrote, sierra de arco, pinza de podar, tijeras de mango largo o corto y motosierra, según la necesidad del caso, debidamente afiladas), y de efectuar la disposición final inmediata de los productos de la intervención ambiental (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados, no es posible verificar el cumplimiento de la citada obligación, toda vez que no reposa en el expediente informe alguno presentado por el usuario en el cual se reporten las actividades ejecutadas durante la intervención de poda realizada, lo que impide constatar técnica y documentalmente la correcta ejecución de las acciones autorizadas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No verificable

Cumple:	NV
---------	----

4

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Aplicar en los cortes de las podas cicatrizantes hormonales, ya que este actúa como desinfectante y fungicida a la vez, con este producto se previene el ataque de hongos e insectos.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En cuanto a la obligación de aplicar cicatrizantes hormonales en los cortes resultantes de las podas, con el fin de que actúen como desinfectantes y fungicidas, previniendo el ataque de hongos e insectos, no es posible verificar su cumplimiento, toda vez que no reposa en el expediente informe alguno presentado por el usuario en el cual se reporten las actividades ejecutadas durante la intervención de poda realizada, lo que impide constatar técnica y documentalmente la aplicación efectiva de dicho tratamiento.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0639 01 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ OR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.395.447, REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO "ANA KARINA", UBICADO EN LA CALLE 14 NO. 17ª - 33 DEL BARRIO SAN VICENTE DE VALLEDUPAR, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____5

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No verificable	
Cumple:	NV
5	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Utilizar productos desinfectantes para limpiar las herramientas de corte después de usadas en cada árbol para evitar la infestación de los mismos. La formalina al 20% y el ácido acético al 10% sirven para desinfectar las heridas de los árboles y desinfectar las herramientas de corte.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Respecto a la obligación de utilizar productos desinfectantes para la limpieza de las herramientas de corte después de su uso en cada árbol, con el fin de evitar la infestación de los individuos intervenidos, así como el empleo de formalina al 20 % y ácido acético al 10 % para la desinfección de las heridas de los árboles y de las herramientas de corte, no es posible verificar su cumplimiento, toda vez que no reposa en el expediente informe alguno presentado por el usuario en el cual se reporten las actividades ejecutadas durante la intervención de poda realizada, lo que impide comprobar técnica y documentalmente la correcta aplicación de estas medidas sanitarias.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No verificable	
Cumple:	NV
6	OBLIGACIÓN IMPUESTA: El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de poda de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En relación con la obligación según la cual el autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la ejecución de las intervenciones forestales de poda de los árboles autorizados, en especial aquellos que pudieran afectar a transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), se verificó que no reposa en CORPOCESAR denuncia alguna asociada a la ocurrencia de daños durante la ejecución de la intervención, por lo cual, frente a este aspecto, no se registran reportes de afectaciones a terceros.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple	
Cumple:	SI
7	OBLIGACIÓN IMPUESTA: El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de

✓



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

-CORPOCESAR-

0639

01 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ OR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.395.447, REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO "ANA KARINA", UBICADO EN LA CALLE 14 NO. 17ª - 33 DEL BARRIO SAN VICENTE DE VALLEDUPAR, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____6

microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles afectados con la actividad de poda. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la aplicación de la poda de los árboles.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En cuanto a la obligación de realizar un tratamiento especializado mediante bioestimulación, consistente en la aplicación al suelo de una mezcla microbiana conformada por más de veinticinco (25) géneros de microorganismos, entre bacterias y hongos, orientada a la reconstrucción y restablecimiento del sistema radicular de los árboles intervenidos, tratamiento que debía ejecutarse de manera inmediata posterior a la actividad de poda, no es posible verificar su cumplimiento, toda vez que no reposa en el expediente informe alguno presentado por el usuario en el cual se reporten las actividades desarrolladas durante la intervención de poda realizada, lo que impide constatar técnica y documentalmente la aplicación oportuna y adecuada de dicho tratamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No verificable

Cumple: NV

8 OBLIGACIÓN IMPUESTA: El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En relación con la obligación de comunicar a la autoridad ambiental el inicio y la terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico en el que se relacionen las actividades ejecutadas, debidamente soportadas con el respectivo registro fotográfico, se evidenció que no reposa en el expediente informe alguno presentado por el autorizado, razón por la cual no es posible verificar el cumplimiento de la citada obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No cumple

Cumple: NO

9 OBLIGACIÓN IMPUESTA: El Autorizado deberá abstenerse de podar o erradicar árboles que no se encuentren relacionados en el Inventario Forestal y sin contar el respectivo permiso y/o autorización otorgada por la Autoridad Ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Respecto a la obligación según la cual el autorizado deberá abstenerse de podar o erradicar árboles que no se encuentren relacionados en el Inventario Forestal y sin contar con

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0639

01 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ OR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.395.447, REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO "ANA KARINA", UBICADO EN LA CALLE 14 NO. 17ª - 33 DEL BARRIO SAN VICENTE DE VALLEDUPAR, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____7

el respectivo permiso y/o autorización otorgada por la Autoridad Ambiental, durante la visita de seguimiento se evidenció la tala de individuos arbóreos, situación que podría corresponder a una intervención no autorizada. No obstante, no es posible verificar si dicha tala fue realizada con posterioridad al otorgamiento de la autorización, toda vez que existe una denuncia interpuesta por el propio usuario en la cual se manifiesta la presunta intervención por parte del señor Asdrubal Cantillo, y adicionalmente no reposa en el expediente informe alguno en el que se detallen o soporten las actividades efectivamente realizadas, lo cual limita la determinación precisa de responsabilidades y la temporalidad de los hechos, sin perjuicio de las actuaciones administrativas ambientales a que haya lugar.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No verificable

Cumple:	N/V
---------	-----

10

OBLIGACIÓN IMPUESTA: El Autorizado deberá abstenerse de intervenir árboles en predios privados sin contar con el aval del Propietario y el respectivo permiso y/o autorización de CORPOCESAR.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En relación con la obligación conforme a la cual el autorizado deberá abstenerse de intervenir árboles ubicados en predios privados sin contar previamente con el aval del propietario y el respectivo permiso y/o autorización otorgada por CORPOCESAR, se evidenció que no reposa en el expediente informe alguno que permita verificar el cumplimiento de dicha obligación, por lo que no es posible constatar técnica ni documentalmente las actuaciones realizadas frente a esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No verificable

Cumple:	NV
---------	----

11

OBLIGACIÓN IMPUESTA: El Autorizado deberá Someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En relación con la obligación según la cual el autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento realizadas por la Corporación, se deja constancia de que la visita de seguimiento se efectuó con normalidad; no obstante, no fue posible el ingreso al predio, razón por la cual la verificación se realizó desde el exterior del edificio, desde donde se logró observar la erradicación de los árboles mencionados. Adicionalmente, no se contó con acompañamiento físico por parte del usuario durante la diligencia, aunque se dispuso de orientación y guía a través de comunicación telefónica, situación que fue considerada para efectos del presente seguimiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple

Cumple:	SI
---------	----

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

8



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0639

01 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ OR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.395.447, REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO "ANA KARINA", UBICADO EN LA CALLE 14 NO. 17ª - 33 DEL BARRIO SAN VICENTE DE VALLEDUPAR, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____8

12	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato de los productos de la poda (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados, evitando que estos sean depositados en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Respecto a la obligación consistente en realizar de manera inmediata la disposición final de los productos de la poda (tallos, ramas y hojas) en sitios debidamente autorizados, evitando su depósito en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal, se evidenció que no reposa en el expediente informe alguno en el cual se relacione la ejecución de dicha actividad, razón por la cual no fue posible verificar técnica ni documentalmente el cumplimiento de la citada obligación.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No verificable	
Cumple:	NV
13	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Respecto a la obligación conforme a la cual el autorizado debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de la actividad de tala, se evidenció que no reposa en el expediente informe alguno en el que se relacione o soporte el manejo dado a dicho material, razón por la cual no fue posible verificar el cumplimiento de la citada obligación.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No verificable	
Cumple:	NV
14	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>En relación con la obligación según la cual el autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental, se evidenció que no reposa en el expediente informe alguno en el que se relacione o soporte la gestión y obtención de dichos permisos, razón por la cual no fue posible verificar el cumplimiento de la citada obligación.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No verificable	
Cumple:	NV

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0639 01 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____, OR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA, IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía NO. 9.395.447, REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO "ANA KARINA", UBICADO EN LA CALLE 14 NO. 17ª - 33 DEL BARRIO SAN VICENTE DE VALLEDUPAR, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____9

15

OBLIGACIÓN IMPUESTA: El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En relación con la obligación según la cual el autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes durante la ejecución de la intervención, se verificó que no reposa en la Corporación queja o denuncia alguna asociada a la intervención realizada, por lo que no se registran reportes de afectaciones a personas o bienes en el marco de las actividades objeto de seguimiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple

Cumple: SI

16

OBLIGACIÓN IMPUESTA: El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Respecto a la obligación según la cual el autorizado deberá adelantar la actividad con personal idóneo, empleando herramientas apropiadas y en buen estado, y efectuar la adecuada disposición final de los desechos generados, se evidenció que no reposa en el expediente informe alguno que permita verificar técnica y documentalmente el cumplimiento de dicha obligación, razón por la cual no fue posible constatar las condiciones del personal, el estado de las herramientas utilizadas ni el manejo final de los desechos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No verificable

Cumple: NV

17

OBLIGACIÓN IMPUESTA: El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de poda y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la poda, de seguridad en altura e industrial pertinentes.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En relación con la obligación conforme a la cual el autorizado debe utilizar la señalización correspondiente, emplear herramientas adecuadas y en buen estado, y garantizar el uso de los implementos de seguridad y protección personal por parte del personal encargado de realizar las labores de poda, así como mantener todas las medidas pertinentes de señalización, control en el sitio de intervención, seguridad en alturas y seguridad industrial, se evidenció que no reposa en el expediente informe alguno que permita verificar técnica y documentalmente el cumplimiento de dicha obligación, por lo cual no fue posible constatar la adopción efectiva de las medidas de seguridad y control exigidas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0639

-CORPOCESAR-
01 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ OR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.395.447, REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO "ANA KARINA", UBICADO EN LA CALLE 14 NO. 17ª - 33 DEL BARRIO SAN VICENTE DE VALLEDUPAR, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____10

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No verificable

Cumple: NV

18

OBLIGACIÓN IMPUESTA: El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de poda.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Respecto a la obligación conforme a la cual el autorizado debe emplear motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras manuales de mango largo y corto, pinzas especiales y machete para el manejo y picado de los residuos de la erradicación, asegurando que dichas herramientas se encuentren debidamente afiladas, de manera que las superficies de corte queden lisas, sin bordes estropeados ni cortezas rezagadas, en concordancia con los criterios técnicos de poda, se evidenció que no reposa en el expediente informe alguno que permita verificar técnica y documentalmente el cumplimiento de esta obligación, razón por la cual no fue posible constatar las herramientas efectivamente utilizadas ni las condiciones en que se ejecutaron los cortes.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No verificable

Cumple: NV

19

OBLIGACIÓN IMPUESTA: EL AUTORIZADO PREVIAMENTE A LA ERRADICACIÓN DEBE REALIZAR UNA AMPLIA SOCIALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE PODA DEL ÁRBOL A MIEMBROS DE LA COMUNIDAD Y SUS REPRESENTANTES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LOS BARRIOS DEL ÁREA Y A LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN HABLADA Y ESCRITA.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En relación con la obligación según la cual el autorizado, previo a la erradicación, debía realizar una amplia socialización de la actividad de poda del árbol con los miembros de la comunidad, los representantes de las Juntas de Acción Comunal del área de influencia y los medios de información hablada y escrita, se evidenció que no reposa en el expediente informe alguno que permita verificar la realización de dicha socialización, en particular no se cuenta con listas de asistencia, actas, registros fotográficos ni demás soportes que acrediten la participación de la comunidad, razón por la cual no fue posible verificar el cumplimiento de la citada obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: No verificable

Cumple: NV

CONCEPTO TECNICO

Durante el día 28 de noviembre del 2024, se realizó diligencia de control y seguimiento ambiental al cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0005 del 27 de enero del 2021 "Por medio de la cual se otorga autorización, representante legal del edificio "Ana Karina" ubicado en la calle 14 No. 17ª - 33 del Barrio San Vicente de Valledupar - Cesar,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

1



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

SINA

0639

01 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ OR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.395.447, REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO "ANA KARINA", UBICADO EN LA CALLE 14 NO. 17ª - 33 DEL BARRIO SAN VICENTE DE VALLEDUPAR, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____11

sometido a propiedad horizontal con identificación tributaria 190.004.432-3 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de Valledupar - Cesar, emanada por el Área de Recursos Naturales de la Corporación a el señor **LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.395.447 Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Teniendo como base el análisis de la información existente en el expediente CGRNEEAP 079-2020 y lo verificado en la diligencia de control y seguimiento ambiental y luego de confrontarlas con las obligaciones impuestas, se concluye:

- Como resultado del seguimiento ambiental realizado a las obligaciones impuestas al autorizado, se concluye que algunas obligaciones presentan cumplimiento (obligaciones 11 y 15), específicamente aquellas relacionadas con la atención a las actividades de control y seguimiento adelantadas por la Corporación, toda vez que la visita se desarrolló con normalidad, aun cuando no fue posible el ingreso al predio. Así mismo, se consideran cumplidas las obligaciones relacionadas con la adopción de medidas de prevención para evitar daños a personas o bienes y la responsabilidad frente a posibles afectaciones a terceros, dado que no reposan en CORPOCESAR quejas o denuncias asociadas a daños ocasionados a transeúntes, vehículos o redes de servicios públicos con ocasión de la intervención forestal.
- De otra parte, el seguimiento permitió identificar hechos que podrían configurar un presunto incumplimiento de obligaciones ambientales, particularmente aquellas asociadas a la intervención exclusiva mediante poda de los árboles autorizados y la prohibición de erradicar individuos no incluidos en el Inventario Forestal (obligaciones 1 y 9). Durante la visita se evidenció la erradicación de individuos arbóreos, sin que sea posible determinar con certeza si dichas acciones se ejecutaron con posterioridad al otorgamiento de la autorización ni establecer plenamente la responsabilidad directa. No obstante, en la Corporación reposan denuncias interpuestas por el usuario en las que se manifiesta la presunta intervención por parte del señor Asdrubal Cantillo, circunstancias que deberán ser objeto de análisis y verificación dentro de las actuaciones administrativas ambientales a que haya lugar.
- Finalmente, se concluye que la mayoría de las obligaciones impuestas se clasifican como no verificables, en razón a que no reposa en el expediente informe técnico alguno presentado por el autorizado que permita corroborar documental y técnicamente la ejecución de las actividades autorizadas (Obligación 9). La ausencia de soportes como informes de actividades, registros fotográficos, actas, listados de asistencia y demás evidencias técnicas impide determinar el cumplimiento efectivo de obligaciones relacionadas con los criterios técnicos de poda, aplicación de tratamientos sanitarios y de bioestimulación, disposición final de residuos, uso de personal idóneo, herramientas adecuadas, señalización, equipos de protección personal y socialización con la comunidad, así como la comunicación del inicio y finalización de las actividades, lo cual limita la verificación integral del cumplimiento ambiental y fundamenta la adopción de las medidas administrativas correspondientes en las obligaciones (en las obligaciones 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17 18 y 19).

RECOMENDACIONES

- Según lo evidenciado en campo y lo verificado en el expediente CGRNEEAP 079 - 2020 se recomienda requerir al usuario a el señor **LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.395.447, para que cumpla con las obligaciones conforme a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la resolución No 0005 del 27 de enero del 2020.

Que, mediante el **Auto No. 251 del 16 de diciembre de 2025**, se requirió al señor **LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA**, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante **Resolución No. 0005 del 27 de enero de 2021**, en concreto la obligación de comunicar inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando informe técnico.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0639 01 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ OR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.395.447, REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO "ANA KARINA", UBICADO EN LA CALLE 14 NO. 17ª - 33 DEL BARRIO SAN VICENTE DE VALLEDUPAR, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____12

Que, para lo anterior, el señor **LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA**, debía presentar ante la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal, en un plazo de diez (10) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del **Auto No. 251 del 16 de diciembre de 2025**, informe de inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizadas mediante el presente acto administrativo, en el cual se relacionen las acciones ejecutadas de cada una de las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la Resolución No. 0005 del 27 de enero de 2021, debidamente soportadas con registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias que correspondan; so pena de originar medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente, al no cumplir con lo requerido.

Que, el señor **LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA**, no presentó el informe requerido para el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante **Resolución No. 0005 del 27 de enero de 2021**.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURIDICA

Que, según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993:

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que, en este orden, la ley 2387 de 2024¹ dispone en su artículo 1:

El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -**CORPOCESAR**-, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual: *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, la Corporación en su calidad de Autoridad Ambiental y en aras de garantizar la protección, cuidado y sostenibilidad del medio ambiente, con ocasión de prevenir daños irreversibles al ecosistema, se permite realizar las siguientes precisiones normativas:

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 18, dispone:

¹ Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, descrito en la ley 1333 de 2009.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0639 01 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ OR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.395.447, REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO "ANA KARINA", UBICADO EN LA CALLE 14 NO. 17ª - 33 DEL BARRIO SAN VICENTE DE VALLEDUPAR, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____13

INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que, de conformidad con el artículo 31 de la ley ibidem, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el Artículo 79 de la Constitución Nacional, prevé que:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que, el artículo 80, Inciso 2º ibidem, señala:

El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de conformidad con la Ley 99 de 1993², le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que, el Artículo 5 de la ley 2387 de 2024, preceptúa:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

✓

0639 01 JUL 2020

CONTINUACIÓN AUTO No 0639 DE _____ OR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.395.447, REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO "ANA KARINA", UBICADO EN LA CALLE 14 NO. 17ª - 33 DEL BARRIO SAN VICENTE DE VALLEDUPAR, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____14

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que, el Artículo 6 ibidem, indica:

Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que, el artículo 3 de la Ley 2387 de 2024, acerca de los principios rectores que guían el procedimiento sancionatorio ambiental señala:

Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

Que, de los documentos aportados por el Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal, se puede evidenciar un presunto incumplimiento de lo dispuesto en la **Resolución No. 0005 del 27 de**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0639

01 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ OR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.395.447, REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO "ANA KARINA", UBICADO EN LA CALLE 14 NO. 17ª - 33 DEL BARRIO SAN VICENTE DE VALLEDUPAR, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____15

enero de 2021, con respecto al informe de inicio y terminación de las actividades de intervención forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, en predio urbano denominado Edificio Ana Karina, ubicado en la Calle 14 No. 17a -33 del Municipio de Valledupar, Cesar.

Que, debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, así como la verificación de evidencias aportadas en el oficio **SGAGA-CGITGRF-3100 No. 679**, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), en uso de la facultad de prevención, encuentra méritos para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en la **Resolución No. 0005 del 27 de enero de 2021**, con respecto al informe de inicio y terminación de las actividades de intervención forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, en predio urbano denominado Edificio Ana Karina, ubicado en la Calle 14 No. 17a -33 del Municipio de Valledupar, Cesar.

Que, en consecuencia, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

IV. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INÍCIASE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la señor **LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.395.447, representante legal del edificio "Ana Karina" ubicado en la calle 14 No. 17ª - 33 del Barrio San Vicente de Valledupar - Cesar, sometido a propiedad horizontal con identificación tributaria 190.004.432-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE al procedimiento las diligencias administrativas surtidas en las etapas anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor **LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.395.447, representante legal del edificio "Ana Karina" ubicado en la calle 14 No. 17ª - 33 del Barrio San Vicente de Valledupar - Cesar, sometido a propiedad horizontal con identificación tributaria 190.004.432-3, en los correos electrónicos leobarbog@gmail.com y edificioanakarina2020@gmail.com, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme a las disposiciones que en materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0639 01 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ OR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.395.447, REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO "ANA KARINA", UBICADO EN LA CALLE 14 NO. 17ª - 33 DEL BARRIO SAN VICENTE DE VALLEDUPAR, CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____16

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente providencia al Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, para el seguimiento pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE el presente auto de apertura en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

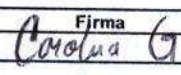
ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplíquese el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON

Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carolina Rosa Guerra González - Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

d